



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

CONVENIO de Colaboración entre la Universidad de Oviedo y la Consejería de Educación, para compartir recursos bibliotecarios y el desarrollo conjunto de actividades culturales e investigación con los centros superiores de enseñanzas artísticas del Principado de Asturias.

Reunidos

De una parte el Sr. D. Santiago García Granda en calidad de Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo (en lo sucesivo "la Universidad"), con CIF Q3318001I nombrado por Decreto 15/2016, de 11 de mayo (BOPA n.º 110, de 13 de mayo) y actuando en nombre y representación de dicha Universidad conforme a las competencias que le son atribuidas en el artículo 60 de los Estatutos aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero (BOPA n.º 34, de 11 de febrero), funciones que no le han sido derogadas ni modificadas.

Y de otra, Dña. Carmen Suárez Suárez, Consejera de Educación del Gobierno del Principado de Asturias nombrada por Decreto 14/2019, de 24 de julio, y facultada para la firma de este convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno, actuando en ejercicio de las competencias especificadas en el artículo 6 del Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Exponen

Primero.—Que en el ámbito de nuestra comunidad autónoma, las competencias en materia de educación están atribuidas a la Consejería de Educación, mediante el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la comunidad autónoma, teniendo, asimismo, atribuidas la mencionada Consejería las funciones de propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa, y por tanto de Enseñanzas Artísticas, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 82/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación.

Segundo.—Que la Universidad de Oviedo es una institución de derecho público con personalidad y capacidad jurídica plena y patrimonio propio, que asume y desarrolla sus funciones como servicio público en la educación superior y la investigación, en régimen de autonomía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.10 de la Constitución.

Tercero.—Que la enseñanza, el estudio y la investigación son las principales funciones de la Universidad de Oviedo para el cumplimiento de sus fines, establecidos en el artículo 4 de sus estatutos.

Cuarto.—Que de la Consejería de Educación dependen los siguientes centros que imparten Enseñanzas Artísticas Superiores: Escuela Superior de Arte del Principado de Asturias, Escuela Superior de Arte Dramático del Principado de Asturias y Conservatorio Superior de Música Eduardo Martínez Torner. Estas enseñanzas pertenecen al Espacio Europeo de Educación Superior y de acuerdo con el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (Meces), modificado por el Real Decreto 96/2014, sus titulaciones se ubican en los niveles 2 y 3 Mecés.

Quinto.—Que la finalidad de estos centros es impartir las enseñanzas a que se refiere el punto tercero del artículo 58, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, así como el fomento de los programas de investigación en el ámbito de las disciplinas que le son propias, de acuerdo con lo dispuesto en el punto sexto de ese mismo artículo.

Sexto.—Que es intención de las partes colaborar en la realización conjunta de actividades culturales, de estudio e investigación, así como compartir recursos bibliotecarios administrados por las partes.

Por todo lo expuesto anteriormente, las partes suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.—Objeto.

El objeto del presente convenio es establecer una colaboración entre las partes para el desarrollo conjunto de actividades artísticas y culturales, trabajos de estudio e investigación y compartir los recursos bibliotecarios de los centros superiores de enseñanzas artísticas y Universidad de Oviedo.

Segunda.—Compromisos de la Universidad de Oviedo.

1. Promover la realización de actividades culturales, de creación artística y divulgación cultural, para su realización conjunta con los centros superiores de enseñanzas artísticas.



2. Promover la realización de trabajos académicos de estudio e investigación conjuntamente con los centros superiores de enseñanzas artísticas en las disciplinas que les son propias.

3. Permitir el acceso al alumnado del Conservatorio Superior de Música del Principado de Asturias, Escuela Superior de Arte del Principado de Asturias y Escuela Superior de Arte Dramático del Principado de Asturias a los recursos y servicios de la Biblioteca de la Universidad de Oviedo, en los mismos términos y condiciones que el alumnado de la Universidad de Oviedo.

4. Permitir el acceso al profesorado del Conservatorio Superior de Música del Principado de Asturias, Escuela Superior de Arte del Principado de Asturias y Escuela Superior de Arte Dramático del Principado de Asturias, así como a los miembros de la comunidad educativa de dichos centros que realicen tareas de investigación, a los recursos y servicios de la Biblioteca de la Universidad de Oviedo, en los mismos términos y condiciones que el profesorado y personal investigador de la Universidad de Oviedo.

Tercera.—*Compromisos de la Consejería de Educación.*

1. Promover desde los centros superiores de enseñanzas artísticas la realización de actividades culturales, de creación artística y divulgación cultural, para su realización conjunta.

2. Promover, desde los centros superiores de enseñanzas artísticas, la realización de trabajos académicos de estudio e investigación conjuntos en las disciplinas que les son propias.

3. Permitir el acceso del alumnado de la Universidad de Oviedo a los recursos y servicios de las bibliotecas del Conservatorio Superior de Música del Principado de Asturias, Escuela Superior de Arte del Principado de Asturias y Escuela Superior de Arte Dramático del Principado de Asturias en los mismos términos y condiciones que el alumnado de dichos centros.

4. Permitir el acceso del profesorado y personal investigador de la Universidad de Oviedo a los recursos y servicios de las bibliotecas del Conservatorio Superior de Música del Principado de Asturias, Escuela Superior de Arte del Principado de Asturias y Escuela Superior de Arte Dramático del Principado de Asturias en los mismos términos y condiciones que el profesorado de dichos centros.

Cuarta.—*Confidencialidad y publicidad de los resultados de la investigación y creación.*

1. Cada una de las partes se compromete a no difundir, información científica o técnica, así como obra o composición artística, e igualmente proyectos o realizaciones de diseño pertenecientes a la otra parte, o que hayan sido realizadas por su profesorado, alumnado o personal investigador, en el ámbito de su labor académica o vínculo laboral establecido con cualquiera de las partes, mientras no sea de dominio público o haya sido acordado previamente por la comisión de seguimiento, su comunicación o publicidad.

2. Los datos, informes, obras artísticas y realizaciones proyectuales originales, obtenidos o creados durante la realización de los proyectos conjuntos realizados al amparo de este convenio, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial, no pudiendo utilizarse en parte o en su totalidad, para su comunicación o exhibición bajo cualquier modalidad, sin la conformidad previa y fehaciente de la Comisión de Seguimiento.

3. Tanto en publicaciones como en patentes u obras y proyectos realizados al amparo de este convenio se mencionarán los autores y autoras de la obra, trabajo o proyecto, así como a la Universidad de Oviedo e institución o instituciones de enseñanzas artísticas superiores participantes, haciendo referencia expresa al presente convenio.

Quinta.—*Patentes y propiedad artística e intelectual.*

Las patentes y propiedad artística e intelectual de las actuaciones, estudios, investigaciones obras y proyectos originales que se realicen al amparo de este convenio pertenecerán, a partes iguales, a las instituciones suscriptoras del presente convenio y serán administradas por el órgano que cada una de las partes determine.

Sexta.—*Protección de datos.*

En cumplimiento de la legislación vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de carácter personal que sean proporcionados a cada una de las partes, serán incorporados a los correspondientes ficheros institucionales, con la finalidad exclusiva de proceder a la gestión de las actividades amparadas por el presente convenio. Los titulares de los datos podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por los medios previstos en la Ley 39/2015 ante la institución responsable.

Séptima.—*Vigencia del Convenio.*

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, prorrogable por acuerdo unánime y expreso de las partes, adoptado antes de la finalización del plazo de vigencia, suscribientes hasta un máximo de cuatro años.

Octava.—*Comisión de Seguimiento.*

Se creará una Comisión mixta de Seguimiento, con funciones de mecanismo de vigilancia y control de la ejecución del convenio y con los compromisos adquiridos por las partes, encargándose de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse durante su desarrollo, esta comisión realizará las funciones establecidas en el artículo en el artículo 49.f de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público.

Estará compuesta por dos representantes de la Universidad de Oviedo, designados por el Rector y por dos representantes de la Consejería de Educación, Director General con competencias en enseñanzas artísticas superiores o persona en quien delegue y un funcionario adscrito a dicha Dirección General.



Esta comisión se reunirá, como mínimo, una vez al año.

Novena.—Extinción o resolución del convenio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público, y sin perjuicio del mismo, será causa de resolución del convenio el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguno de los firmantes, y en concreto:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por denuncia expresa de alguna de las partes: La decisión de denunciar el mismo deberá ser transmitida con tres meses de antelación a la fecha en la que cualquiera de las partes vaya a darlo por terminado, debiendo en este supuesto finalizarse las tareas de los Acuerdos Específicos que estén en vigor, salvo decisión expresa y conjunta en contrario.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la otra un requerimiento para que subsane los incumplimientos observados. Este requerimiento será comunicado a la responsable de la comisión de seguimiento, y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

No obstante, lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio, existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, a tenor de lo recogido en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015.

Décima.—Régimen de modificación del convenio.

El convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las dos partes, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes o la Comisión de Seguimiento, que deberá haber acordado por mayoría dicha propuesta.

Undécima.—Régimen jurídico y jurisdicción competente.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, considerando que ni la Universidad de Oviedo ni la Consejería de Educación son destinatarios directos de prestación alguna. Por ello, se regirá por sus propias cláusulas y por la interpretación que de las mismas haga la comisión de seguimiento, así como por la normativa general que resulte de aplicación.

2. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre su interpretación o cumplimiento del convenio, que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de Seguimiento, se someterán a la jurisdicción contencioso administrativa.

Duodécima.—Compromisos económicos asumidos por cada una de las partes.

Las actividades artísticas, culturales de estudio e investigación serán realizadas con los recursos propios de cada una de las partes. De la suscripción del presente convenio no se deriva ningún compromiso económico para las partes firmantes.

Y en prueba de conformidad firman, por duplicado, el presente documento, en el lugar y fecha indicados, permaneciendo un ejemplar del mismo en poder de cada una de las partes.

Por la Universidad de Oviedo

Por la Consejería de Educación

Fdo.: Santiago García Granda

Fdo.: Dña. Carmen Suárez Suárez

En Oviedo, a 9 de noviembre de 2020.—El Rector.—Cód. 2020-10444.